



10.12.2014

B8-0348/2014

## PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

presentada de conformidad con el artículo 105, apartado 4, del Reglamento sobre el Reglamento Delegado de la Comisión, de 19 de agosto de 2014, que modifica el anexo III del Reglamento (UE) n° 978/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aplica un sistema de preferencias arancelarias generalizadas  
C(2014)05833 – 2014/2805(DEA)

**Franck Proust, Alain Cadec, Gabriel Mato, Françoise Grossetête, Antonio Tajani, Yannick Jadot, Aldo Patriciello, David McAllister, José Blanco López, Fernando Ruas, József Nagy, Barbara Matera, Jarosław Wałęsa, Michel Dantin, Sofia Ribeiro, Maurice Ponga, Lara Comi, Anne Sander, Jérôme Lavrilleux, Bogdan Brunon Wenta, Seán Kelly, Marc Joulaud, Angélique Delahaye, Rachida Dati, Marco Affronte, Joëlle Bergeron, Rolandas Paksas, Annie Schreijer-Pierik, Ricardo Serrão Santos, Izaskun Bilbao Barandica, Heinz K. Becker, Clara Eugenia Aguilera García, Remo Sernagiotto, Renata Briano, António Marinho e Pinto, Emmanuel Maurel, Arnaud Danjean, Cristian Dan Preda, Alain Lamassoure, Michèle Alliot-Marie, Salvatore Cicu, Salvatore Domenico Pogliese, Elena Gentile, Ulrike Rodust, Karima Delli, Ska Keller, José Bové, Isabelle Thomas, Eric Andrieu, Jean-Paul Denanot, Virginie Rozière, Guillaume Balas, Sylvie**

**Guillaume, Pervenche Berès, Edouard Martin, Christine Revault  
D'Allonnes Bonnefoy, José Manuel Fernandes, Paulo Rangel, Carlos  
Coelho, Nadine Morano, Georges Bach, Reimer Böge, Lambert van  
Nistelrooij, Monika Hohlmeier, Ivo Belet, Miroslav Mikolášik, Philippe  
Juin, Bart Staes, Renaud Muselier, Igor Šoltés, Miroslav Poche,  
Zigmantas Balčytis, Tokia Saïfi, Nuno Melo, Giovanni La Via, Constance  
Le Grip, Brice Hortefeux, Francesc Gambús, Norica Nicolai, Richard  
Corbett, Dominique Riquet, Alessandra Moretti, Daniele Viotti, Ole  
Christensen, Linnéa Engström**

**B8-0348/2014**

**sobre el Reglamento Delegado de la Comisión, de 19 de agosto de 2014, que modifica el anexo III del Reglamento (UE) n° 978/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aplica un sistema de preferencias arancelarias generalizadas C(2014)05833 – 2014/2805(DEA)**

*El Parlamento Europeo,*

- Visto el Reglamento (UE) n° 978/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por el que se aplica un sistema de preferencias arancelarias generalizadas y se deroga el Reglamento (CE) n° 732/2008 del Consejo<sup>1</sup>, y en particular su artículo 9, letra b), y el anexo III y su artículo 10, apartado 4, que habilitan a la Comisión para adoptar actos delegados con el fin de establecer o modificar el anexo III y conceder a un país solicitante el régimen especial de estímulo del desarrollo sostenible y la buena gobernanza, incluyendo a dicho país en la lista de países beneficiarios del SPG+,
- Visto el Reglamento Delegado de la Comisión (C(2014)05833), de 19 de agosto de 2014, que modifica el anexo III del Reglamento (UE) n° 978/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aplica un sistema de preferencias arancelarias generalizadas a Filipinas,
- Visto el Reglamento (CE) n° 1005/2008 del Consejo, de 29 de septiembre de 2008, por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, se modifican los Reglamentos (CEE) n° 2847/93, (CE) n° 1936/2001 y (CE) n° 601/2004, y se derogan los Reglamentos (CE) n° 1093/94 y (CE) n° 1447/1999<sup>2</sup>,
- Vista su Resolución, de 17 de noviembre de 2011, sobre la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada<sup>3</sup>,
- Vista la Decisión de la Comisión, de 10 de junio de 2014, por la que se cursa una notificación a un tercer país (Filipinas) que la Comisión estima susceptible de ser considerado no cooperante de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1005/2008 del Consejo, por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada<sup>4</sup>,
- Vistas sus anteriores resoluciones sobre Filipinas, y en particular la Resolución de 14 de junio de 2012<sup>5</sup>,
- Visto el informe de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEACR) de la Oficina Internacional del Trabajo (Informe 2014 III,

<sup>1</sup> DO L 303 de 31.10.2012, p. 1.

<sup>2</sup> DO L 286 de 29.10.2008, p. 1.

<sup>3</sup> Textos Aprobados P7\_TA(2011)0516.

<sup>4</sup> DO C 185 de 17.6.2014, p. 17.

<sup>5</sup> Textos Aprobados P7\_TA(2012)0264.

Parte 1A sobre Filipinas),

- Visto el informe de la Relatora Especial de las Naciones Unidas, Joy Ngozi Ezeilo, sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, presentado al Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas el 19 de abril de 2013,
- Visto el artículo 105, apartado 4, del Reglamento,
- A. Considerando que el sistema de preferencias generalizadas consta de un régimen general y dos regímenes especiales, entre ellos el régimen especial de estímulo del desarrollo sostenible y la buena gobernanza (SPG+), por el que se exoneran de derechos de aduana determinadas importaciones procedentes de los países beneficiarios, que comprenden el 66 % de todas las líneas arancelarias de la UE;
- B. Considerando que el 28 de febrero de 2014 la Comisión recibió de la República de Filipinas (en adelante «Filipinas») una solicitud de acogida en el SPG+;
- C. Considerando que su Resolución, de 17 de noviembre de 2011, sobre la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) declara sin ambages que la pesca INDNR pone en peligro la sostenibilidad de los recursos pesqueros, al tiempo que destaca que debe desarrollarse más plenamente el concepto de «responsabilidad del Estado de comercialización como medio para cerrar los mercados a los productos de la pesca INDNR»;
- D. Considerando que el artículo 19, apartado 1, letra e), del Reglamento SPG+ se refiere a las obligaciones de los terceros países de aplicar los objetivos de las organizaciones regionales de pesca, uno de las cuales es luchar contra la pesca INDNR;
- E. Considerando que la Comisión ha publicado una decisión por la que se cursa una notificación a un tercer país en el sentido de que lo estima susceptible de ser considerado no cooperante de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1005/2008 del Consejo, por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, y en la que se advierte de que la República de Filipinas corre el riesgo de ser considerada un tercer país no cooperante en la lucha contra la pesca ilegal (INDNR), de conformidad con el artículo 32 del Reglamento (CE) n° 1005/2008, y que con dicha advertencia se incoa un procedimiento INDNR que concede a las Filipinas un tiempo razonable para responder a dicha notificación y poner remedio a la situación que se denuncia;
- F. Considerando que la UE no está facultada para autorizar el acceso preferencial al mercado europeo de productos de la pesca procedentes de Filipinas sin asegurarse de su origen legal; considerando, asimismo, que es fundamental insistir en la absoluta necesidad de que las políticas de la Unión sean coherentes y creíbles, con el fin de prevenir la discriminación y la competencia desleal en perjuicio de sus pescadores y con el objeto de proteger a sus consumidores;
- 1. Presenta objeciones al Reglamento Delegado de la Comisión (C(2014)05833), de 19 de agosto de 2014, que modifica el anexo III del Reglamento (UE) n° 978/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aplica un sistema de preferencias

arancelarias generalizadas a Filipinas, de conformidad con el artículo 36, apartado 5, del Reglamento (UE) n° 978/2012;

2. Destaca la contradicción evidente entre la posición de la Comisión, expresada en su informe sobre la evaluación de la solicitud de acogida de Filipinas en el SPG+, en el sentido de que «se aprecian elementos significativos de progreso (...) en la protección de los derechos de las mujeres», y el hecho de que el informe de la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, de 19 de abril de 2013 (A/HRC/23/48Add.3), a raíz de su misión a Filipinas, señalara que «la trata de personas con fines de explotación laboral, en su mayor parte mujeres y niños, ha proliferado en varios sectores, incluidos los de la agricultura, la construcción, la pesca, las industrias manufactureras y los servicios»;
3. Insta a que no se conceda el estatus de SPG+ mientras la Comisión no cancele su notificación a las Filipinas como un tercer país susceptible de ser considerado no cooperante en la lucha contra la pesca INDNR;
4. Recuerda que no se opone a ninguna eventual futura solicitud por Filipinas, ni al consiguiente reconocimiento por parte de la UE, del estatus de SPG+;
5. Confirma su posición, definida en su Resolución de 17 de noviembre de 2011, en el sentido de que debe desarrollarse con mayor plenitud el concepto de «responsabilidad del Estado de comercialización» como un medio para cerrar los mercados a los productos de la pesca INDNR, al tiempo que señala que sería contradictorio conceder a un país al que la Comisión ha incoado un procedimiento INDNR el acceso de sus productos —y especialmente de los productos de la pesca— al SPG+;
6. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución a la Comisión, al Consejo, a la Comisión de Pesca y a los Gobiernos y los Parlamentos de los Estados miembros, y que notifique a la Comisión que el Reglamento Delegado no puede entrar en vigor.